

**SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA**  
**INTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE LA ECONOMÍA POPULAR Y**  
**SOLIDARIA**

**RESOLUCIÓN Nro. SEPS-INSEPS-2024-0157**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 309 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“El sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público. Cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez. (...)”*;
- Que,** el artículo 311 de la Carta Fundamental dispone: *“El sector financiero popular y solidario se compondrá de cooperativas de ahorro y crédito, entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales, cajas de ahorro. Las iniciativas de servicios del sector financiero popular y solidario, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas, recibirán un tratamiento diferenciado y preferencial del Estado, en la medida en que impulsen el desarrollo de la economía popular y solidaria.”*;
- Que,** el numeral 7 del artículo 62, en concordancia con el inciso final del artículo 74 del Código Orgánico Monetario y Financiero, determina como función de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria: *“Velar por la estabilidad, solidez y correcto funcionamiento de las entidades sujetas a su control y, en general, vigilar que cumplan las normas que rigen su funcionamiento, las actividades financieras que presten (...)”*;
- Que,** el numeral 4 del artículo 163 del Código Orgánico ut supra señala: *“El sector financiero popular y solidario está compuesto por entidades: 4. De servicios auxiliares del sistema financiero, tales como: software bancario, transaccionales, de transporte de especies monetarias y de valores, pagos, cobranzas, redes y cajeros automáticos, contables y de computación y otras calificadas como tales por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria en el ámbito de su competencia.”*;
- Que,** los numerales 1 y 8 del artículo 433 del Código ibídem, determina que son servicios auxiliares de las actividades financieras, los de software bancario y computación;
- Que,** el artículo 436 del Código ya referido prescribe: *“Las compañías, para prestar los servicios auxiliares a las entidades del sistema financiero nacional, deberán calificarse previamente ante el organismo de control correspondiente, la que como parte de la calificación podrá disponer la reforma del estatuto social y el incremento del capital, con el propósito de asegurar su solvencia (...)”*;

- Que,** el artículo 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, en lo pertinente indica: *“Las entidades reguladas por esta Ley presumirán que las declaraciones, documentos y actuaciones de las personas efectuadas en virtud de trámites administrativos son verdaderas, bajo aviso a la o al administrado de que, en caso de verificarse lo contrario, el trámite y resultado final de la gestión podrán ser negados y archivados, o los documentos emitidos carecerán de validez alguna, sin perjuicio de las sanciones y otros efectos jurídicos establecidos en la ley (...)”*;
- Que,** el primer inciso del artículo 335 de la Subsección I: *“De la Inversión de las Entidades Financieras Populares y Solidarias en el Capital de las Compañías de Servicios Auxiliares y de la Constitución de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria para la Prestación de Servicios Auxiliares”*, Sección XIX *“Norma general que regula la definición, calificación y acciones que comprenden las operaciones a cargo de las entidades de servicios auxiliares del sector financiero popular y solidario”*, Capítulo XXXVI *“Sector Financiero Popular y Solidario”*, Título II *“Sistema Financiero Nacional”*, Libro I *“Sistema Monetario y Financiero”*, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, dispone: *“Los servicios auxiliares serán prestados por personas jurídicas no financieras constituidas ante la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros como sociedades anónimas o compañías limitadas, cuya vida jurídica se registrá por la Ley de Compañías. El objeto social estará claramente determinado”*;
- Que,** el artículo 337 de la Subsección II: *“De la calificación y prohibiciones de inversión”*, Sección XIX *“Norma general que regula la definición, calificación y acciones que comprenden las operaciones a cargo de las entidades de servicios auxiliares del sector financiero popular y solidario”*, Capítulo XXXVI *“Sector Financiero Popular y Solidario”*, Título II *“Sistema Financiero Nacional”*, Libro I *“Sistema Monetario y Financiero”*, de la Codificación ut supra determina: *“La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, de manera previa a la prestación de los servicios, calificará a las organizaciones de la economía popular y solidaria y a las compañías de servicios auxiliares que vayan a prestar sus servicios a las entidades financieras populares y solidarias, que cumplan con los requisitos que mediante norma de control establezca dicha Superintendencia (...)”*;
- Que,** el artículo 340 de la Subsección III *“De los servicios a cargo de las compañías y de las organizaciones de la economía popular y solidaria de servicios auxiliares”*, Sección XIX *“Norma general que regula la definición, calificación y acciones que comprenden las operaciones a cargo de las entidades de servicios auxiliares del sector financiero popular y solidario”*, Capítulo XXXVI *“Sector Financiero Popular y Solidario”*, Título II *“Sistema Financiero Nacional”*, Libro I *“Sistema Monetario y Financiero”*, de la Codificación ibídem, señala: ***“De software financiero y computación: Este servicio auxiliar corresponde a la administración de aplicaciones***

*o plataformas tecnológicas que soportan las operaciones financieras determinadas en el Código Orgánico Monetario y Financiero y la normativa vigente.”;*

- Que,** los artículos 1 y 2 de la Resolución Nro. SEPS-IGT-INSESF-INSEPS-INR-INGINT-2022-0003 de 03 de enero de 2022, que reforma a la Resolución Nro. SEPS-IGT-ISF-IGJ-2018-0105 de 06 de abril de 2018, que contiene la *“Norma de control para la calificación y supervisión de las compañías y organizaciones de servicios auxiliares del sector financiero popular y solidario”*, vigente a la fecha de ingreso del trámite para calificación a la compañía LATINUS E PROFESSIONAL BUSINESS S.A., establecen los requisitos para obtener la calificación para prestar servicios auxiliares; así como, las disposiciones que el organismo de control puede emitir posterior a la calificación;
- Que,** mediante *“FORMULARIO PARA LA CALIFICACIÓN DE COMPAÑÍAS DE SERVICIOS AUXILIARES”* ingresado a este organismo de control con trámite Nro. SEPS-UIO-2023-001-100081 de 20 de noviembre de 2023, el señor Raúl Xavier Rivas Vinueza, en su calidad de Representante Legal de la compañía LATINUS E PROFESSIONAL BUSINESS S.A., solicitó la calificación de su representada como compañía de servicios auxiliares de software financiero y computación;
- Que,** con oficios Nros. SEPS-SGD-INSEPS-DNGRT-2023-33317-OF de 12 de diciembre de 2023; SEPS-SGD-INSEPS-DNGRT-2024-02345-OF de 23 de enero de 2024; SEPS-SGD-INSEPS-DNGRT-2024-08394-OF de 25 de marzo de 2024; SEPS-SGD-INSEPS-DNGRT-2024-11678-OF de 29 de abril de 2024; SEPS-SGD-INSEPS-DNGRT-2024-13196-OF de 15 de mayo de 2024; y, SEPS-SGD-INSEPS-DNGRT-2024-16111-OF de 12 de junio de 2024, esta Superintendencia realizó observaciones dentro del trámite de calificación a la compañía LATINUS E PROFESSIONAL BUSINESS S.A.;
- Que,** mediante trámites Nro. SEPS-UIO-2024-001-000973 de 04 de enero de 2024; SEPS-CZ8-2024-001-022549 de 12 de marzo de 2024; SEPS-UIO-2024-001-036575 de 24 de abril de 2024; SEPS-CZ7-2024-001-040876 de 07 de mayo de 2024; SEPS-UIO-2024-001-051483 de 06 de junio de 2024; y, SEPS-UIO-2024-001-054096 de 14 de junio de 2024, el señor Raúl Xavier Rivas Vinueza, en su calidad de Gerente General de la compañía LATINUS E PROFESSIONAL BUSINESS S.A., dio cumplimiento a las observaciones realizadas por este organismo de control;
- Que,** mediante memorando Nro. SEPS-SGD-INSEPS-DNGRT-2024-0651 de 20 de junio de 2024, la Dirección Nacional de Gestión Resolutiva de Trámites remite a esta Intendencia Nacional, el Informe Técnico Legal Nro. SEPS-INSEPS-DNGRT-2024-0038 de la misma fecha; en el que concluye: *“El análisis de cumplimiento de requisitos contenido en el numeral 4 del presente informe, se desarrolló en base a la Resolución Nro. SEPS-IGT-INSESF-INSEPS-INR-INGINT-2022-0003 de 03 de enero de 2022, que reforma a la Resolución Nro. SEPS-IGTISF-IGJ-2018-0105 de 06 de*

*abril de 2018 (vigente a la fecha de solicitud de calificación); bajo esta premisa se emite pronunciamiento favorable para la calificación de la compañía LATINUS E PROFESSIONAL BUSINESS S.A., como entidad de servicios auxiliares de software financiero y computación del sector financiero popular y solidario, una vez que se ha constatado el cumplimiento de requisitos.”;*

**Que,** las letras g) y n) del numeral 1.2.2.1.1., del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido con Resolución Nro. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001 de 31 de enero de 2022, establecen como atribución y responsabilidad del Intendente Nacional de Servicios de la Economía Popular y Solidaria: “g) *Calificar a las organizaciones de servicios auxiliares de las entidades del sector financiero de la Economía Popular y Solidaria;*” “n) *Suscribir las resoluciones relacionadas a los servicios institucionales prestados, dentro del ámbito de su competencia;*”;

**Que,** mediante Acción de Personal Nro. 1393 de 01 de julio de 2023, que rige a partir de la misma fecha, se nombró a Wagner Napoleón Fierro Espinosa, Intendente Nacional de Servicios de la Economía Popular y Solidaria; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- CALIFICAR,** a la compañía LATINUS E PROFESSIONAL BUSINESS S.A. como compañía de servicios auxiliares de software financiero y computación del sector financiero popular y solidario.

**ARTÍCULO 2.- DISPONER,** a la compañía LATINUS E PROFESSIONAL BUSINESS S.A. el cumplimiento de las disposiciones del Código Orgánico Monetario y Financiero, del órgano regulador; y, de este organismo de control.

**ARTÍCULO 3.- DISPONER,** a la compañía LATINUS E PROFESSIONAL BUSINESS S.A. que incluya en el respectivo contrato a suscribir con la entidad contratante, la especificación concreta de los servicios técnicos y operativos que se obliga a proporcionar.

**ARTÍCULO 4.- DISPONER,** a la compañía LATINUS E PROFESSIONAL BUSINESS S.A. inscriba la presente resolución ante el Registrador Mercantil.

**ARTÍCULO 5.- DISPONER,** a la compañía LATINUS E PROFESSIONAL BUSINESS S.A. publique por una sola vez, en un periódico de circulación nacional el texto íntegro de la presente resolución.

**ARTÍCULO 6.- DISPONER**, a la compañía LATINUS E PROFESSIONAL BUSINESS S.A. exhiba en un lugar público y visible de la oficina matriz, la presente resolución de calificación conferida por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

**ARTÍCULO 7.- DISPONER**, a la Dirección Nacional de Gestión Resolutiva de Trámites, actualizar el listado de “*COMPAÑÍAS Y ORGANIZACIONES DE SERVICIOS AUXILIARES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO CALIFICADAS*”, incluyendo a la compañía LATINUS, E-PROFESSIONAL BUSINESS S.A., de conformidad a la presente resolución; así como, su publicación en la página web institucional.

**ARTÍCULO 8.- NOTIFICAR**, el presente acto administrativo a la compañía LATINUS E PROFESSIONAL BUSINESS S.A., en la persona de su representante legal.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-** Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 24 días del mes de junio de 2024.

Wagner Napoleón Fierro Espinosa

**INTENDENTE NACIONAL DE SERVICIOS DE LA ECONOMÍA POPULAR Y  
SOLIDARIA**